

CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0080/17 y 0090/17

VISTO:

La necesidad de reafirmar la política de DDHH llevada a cabo por Argentina,

La sanción que obtuvo el proyecto de ley para bloquear cualquier posibilidad de reducción de penas a los condenados por delitos de lesa humanidad; y

CONSIDERANDO:

Que durante la última dictadura cívico-militar se practicó en la República Argentina una violación masiva y sistemática de derechos humanos orquestados desde el aparato represor del estado.

Que este Cuerpo repudia el fallo judicial al caso de Muiña, ya que se interpreta como una puerta abierta a la impunidad.

Que este Cuerpo valora el rol histórico que tuvo cada sector político respecto del terrorismo de Estado y la defensa de los Derechos Humanos.

Que se avala el consenso obtenido en el Parlamento para frenar el 2x1 en delitos de lesa humanidad.

Que la Honorable Cámara de Diputados le dio media sanción a un proyecto que limita la aplicación de ese beneficio.

Que el beneficio del 2x1 fue incorporado en la Ley N° 24.390 sancionada en noviembre de 1994. El artículo 7° de esa norma establecía que, transcurrido el plazo de dos años previsto en la ley, se debía computar doble cada día de prisión preventiva.

Que la Ley N° 25.430 derogó la mentada disposición de la Ley N° 24.390.

Que el beneficio era para las personas detenidas sin sentencia firme.

Que el objetivo inicial de la ley era buscarle una solución a los dilatados procesos judiciales, que en el momento en que se sancionó la normativa generaban fuerte reclamos y revueltas en las cárceles.

Que la ley fue derogada en el año 2001, por lo que el beneficio quedó sin efecto. Sin embargo, tal como sucedió, en el caso de las personas que estuvieran en la situación descripta por la norma antes de que ésta sea derogada puede aplicarse el 2x1, debido a que pueden solicitar la aplicación de la ley penal más benigna.

Que la iniciativa de sólo cuatro artículos establece que el beneficio del 2 x 1 “no es aplicable a conductas delictivas que encuadren en los delitos de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra”.

Que será aplicable solamente en los casos en que el condenado hubiere estado privado de libertad en forma preventiva durante el período que la ley estuvo en vigencia, es decir, entre 1994 y 2001.

Que la iniciativa fue consensuada entre oficialismo y oposición.

Que el artículo 2, del Proyecto establece que "la interpretación del artículo anterior deberá considerarse interpretación auténtica del artículo 7° de la Ley

24.390 (que detalla la mecánica de aplicación del 2x1) y será aplicable a las causas en trámite".

Que es necesario dictar una ley interpretativa del artículo 11 de la Ley 24.390, que fije los alcances del dictado y aplicación debida del mismo".

Que en relación a la situación de los condenados por delito de lesa humanidad, se afirma que "por normas de rango constitucional deben ser penados sin poder evitarse el cumplimiento de esas penas por institutos como los de la prescripción, la amnistía o el indulto, según lo tienen dicho fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación".

Que es por ello, que este Cuerpo Legislativo avala la sanción de esta ley, como una forma de interpretarla y de reglamentar los derechos y garantías de rango constitucional referidos a la aplicación de la ley penal más benigna, de una manera razonable y dentro de la finalidad estricta de la Constitución y las leyes, en línea con otras leyes reglamentarias de derechos constitucionales, tales como la Ley 27.156.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 1º) El Honorable Concejo Deliberante de Coronel Dorrego repudia el fallo ===== judicial, en el caso Luis Muiña, y rechaza enérgicamente la aplicación del 2x1 por los considerandos descriptos en la presente, dejando en claro que en el caso de delitos de lesa humanidad no deben existir banderías políticas ni apropiación exclusiva del reclamo, por tratarse de una cuestión sensible al conjunto.

ARTÍCULO 2º) El Honorable Concejo Deliberante avala el trabajo de consenso efectuado ===== por el Congreso Nacional, que diera sanción a la Ley aclaratoria, de la Ley hoy derogada Nº 24.390.-

ARTÍCULO 3º) El Honorable Concejo Deliberante reafirma el lema: "Nunca Más", ===== basado en Memoria, Verdad y Justicia como política de Estado.-

ARTÍCULO 4º) Envíese copia de la presente Disposición Legislativa a la: =====

- Honorable Cámara de Diputados
- Honorable Cámara de Senadores
- Honorables Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación
- Corte Suprema de Justicia de la Nación

ARTÍCULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, ===== dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 11 de mayo de 2017.-

Dr. José Javier Cortez
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CONCEJO DELIBERANTE

Gastón Nomdedeu
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO: 0029/17